RESOLUCION 04 DE 2018

(23 de enero)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS FORMATIVAS Y ACADÉMICAS PARA LAS ESCUELAS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

EI CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial, las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra el fomento de las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana, por lo que es pertinente que la educación, al ser una acción social, contribuya a la definición del crecimiento humano desde la perspectiva física, biológica, social, comunitaria y psicológica.

Que es necesario que dentro de los procesos académicos y administrativos que se llevan a cabo en la Universidad, se fijen pautas y criterios para todos los estamentos, con el fin de establecer responsabilidades e interrelaciones entre éstos.

Que el Acuerdo 03 de 1974, creó la Escuela de Enfermería dependencia que sustenta actualmente registro calificado por 7 años, con Resolución 13320 de 2016 y acreditación de alta calidad por 4 años con Resolución 16183 del 30 de septiembre de 2015, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que a través del Acuerdo 030 del 8 de julio de 1980, se creó la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual funciona en las instalaciones del antiguo Hospital San Rafael de Tunja.

Que la Ley 30 de 1992 define la actividad científica como una de las finalidades básicas de las Instituciones de Educación Superior, con el fin de ser factor de desarrollo científico, económico, político y ético, a nivel nacional y regional.

Que el Acuerdo 113 de 1993 ratifica la creación del Programa de Medicina, dependencia que sustenta actualmente registro calificado por 7 años con Resolución 10543 de 2015 y acreditación de alta calidad por 6 años, con Resolución 6691 del 09 de mayo de 2014 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Acuerdo 055 de 1994 creó la Escuela de Psicología, dependencia que sustenta actualmente registro calificado por 7 años con resolución 16384 de 2012 y acreditación de alta calidad por 4 años, con Resolución 18189 del 21 de octubre de 3014, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.



Que el Acuerdo 066 de 2005, en su Artículo 58, señala que el Estatuto Académico se regirá por los principios, directrices y políticas académicas, investigativas y de extensión.

Que los planes de estudios de las escuelas que forman talento humano en salud, además de responder por los criterios y lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, también deben responder a lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010, emitido por el Ministerio de la Protección Social y las leyes y normas que lo modifiquen.

Que mediante Acuerdo 070 de 2015, se expidió el Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, que establece la política académica y rige los procesos académicos, los currículos y programas que ofrece en sus diferentes niveles y modalidades, así como su relación con los, demás sistemas de la Universidad, al tenor de lo contemplado en los Acuerdos 066 t 067 de 2005, del Consejo Superior Universitario.

Que las Escuelas de Enfermería, Medicina y Psicología, para el desarrollo de las asignaturas del área disciplinar, deben desarrollar un periodo de prácticas formativas acorde con los planes de estudio de cada escuela para el desarrollo de las prácticas formativas se han establecido convenios docencia- servicio de salud de I, II y III nivel de atención y otras instituciones de carácter social. Además, cuenta con convenios de cooperación interinstitucional que buscan establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción para la realización de investigaciones conjuntas, prácticas formativas, movilidad o pasantías que contribuyan con la atención de las personas, familias y comunidades y la formación del recurso humano.

Que los Comités de Currículo de las Escuelas de Enfermería, en sus sesiones No.007 del 10 de mayo del 2016 y No. 016 del 30 de agosto del 2017; Medicina en su sesión No. 25 del 18 de agosto de 2017, y Psicología, en su sesión No. 31 del 10 de octubre de 2016; revisaron y recomendaron al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, el proyecto de resolución que reglamenta las prácticas formativas, en las Escuelas de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, en sesión No. 15 del 12 de septiembre de 2017, previa recomendación de los Comités de Currículo de las Escuelas de Enfermería, Medicina y Psicología, revisó y recomendó al Honorable Consejo Académico de la Universidad la aprobación del reglamento de prácticas formativas para las escuelas de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Uptc.

Que mediante comunicación del 12 de octubre de 2017, la comisión designada por el Consejo Académico, para anlizar y conceptuar sobre el proyecto de Resolución "Por la cual se aprueba el reglamento de Prácticas Formativas y Académicas para las Escuelas de Pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnologica de Colombia, manifestó que daba concepto favorable y recomendaba su trámite pertinente.

Resolución 04 DE 2018

Que mediante comunicación oficial del 7 de diciembre de 2017, la Dirección Jurídica emitió concepto sobre la presente Resolución, el cual tuvo en cuenta para su promulgación.

Que el Consejo Académico, en sesión 01 del 23 de enero de 2018, aprobó el presente Reglamento de Prácticas Formativas y Académicas para las Escuelas de Pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnologica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Expedir el Reglamento de Prácticas Formativas y Académicas para las Escuelas de Pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnologica de Colombia.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCES

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO: establecer los lineamientos y directrices que regulan los diferentes aspectos de las Prácticas Formativas y Académicas de las Escuelas de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UPTC, en concordancia con la normatividad nacional e internacional, para la formación de Talento Humano en Salud y de las Ciencias Humanas.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS Y ACADÉMICAS: integrar la formación académica, ética e investigativa de los estudiantes de las escuelas de la Facultad de Ciencias de la Salud, con las realidades de los contextos de desempeño laboral, para fortalecer y generar competencias en la valoración, diagnóstico e intervención de personas, familias, organizaciones, instituciones educativas y comunidades, desde lo disciplinar e interdisciplinar.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES:

- a. DISCIPLINAR: se constituye en un conjunto de técnicas, basadas en una teoría o imagen del mundo, cuya práctica exige estudio y concentración y se enfoca hacia una parte de la realidad.
- b. **INTERDISCIPLINAR**: lo interdisciplinar hace referencia a las formas en que interactúan las diferentes disciplinas entre sí.
- PRÁCTICAS FORMATIVAS Y ACADÉMICAS: es un proceso que permite al estudiante la articulación de sus saberes con las realidades clínicas y sociales, a partir de los fundamentos éticos, científicos, metodológicos y procedimentales

Resolución 04 DE 2018

propios de cada disciplina; con el propósito de contribuir a su formación integral y garantizar el desarrollo de competencias para el ejercicio profesional, en concordancia con los planes de estudio de cada escuela de la Facultad.

- d. PRÁCTICAS COMUNITARIAS Y DE COLECTIVOS: son aquellas de reconocimiento, diagnóstico, intervención, seguimiento y evaluación, realizadas por el estudiante en las comunidades y colectivos, que le permiten comprender y analizar la realidad social desde su disciplina y plantear o desarrollar propuestas, acordes con las necesidades de las personas y la participación comunitaria, privilegiando acciones que fortalezcan la implementación de la estrategia atención primaria en salud (APS)
- e. PRÁCTICAS CLÍNICAS O ASISTENCIALES: son aquellas que se desarrollan en instituciones prestadoras de servicios de salud en el ámbito intrahospitalario y/o ambulatorio, donde el estudiante desarrolla actividades propias de cuidado, diagnóstico, atención, tratamiento, referencia y rehabilitación, de acuerdo con el plan de prácticas y delegación progresiva de funciones, acordadas entre la Universidad y las instituciones.
- f. PRÁCTICA EMPRESARIAL: son aquellas que se desarrollan en organizaciones públicas o privadas, donde el estudiante desde su disciplina, realiza reconocimiento, diagnóstico, intervención, seguimiento y evaluación de los procesos y dinámicas propias de éstas. La práctica empresarial para la Escuela de Psicología es diferente a la modalidad de trabajo de grado denominada práctica con "proyección empresarial o social", establecida en la Resolución 16 del 2009, o la norma que la sustituya o modifique, por la cual se reglamentan las modalidades de trabajo de grado para los estudiantes de pregrado presencial.
- g. PRÁCTICA FORMATIVA EN SALUD: de acuerdo con la definición expresada en el Decreto 2376 de 2010, Articulo 2 corresponde a: "Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de las escuelas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión".
- h. RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO: se define como el "vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se fundamenta en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio" 1.
- i. CONVENIO DOCENCIA SERVICIO: "es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia - servicio, frente a las





condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia - servicio, el cual reemplazará el convenio"².

- j. CONVENIO DE COOPERACIÓN: es el documento suscrito entre dos instituciones que manifiestan la voluntad y compromiso de desarrollar estrategias y proyectos conjuntos, que contribuyan con la atención integral de personas, familias y comunidades; la formación del talento humano y apoyo a capacitación y educación continuada al personal de las instituciones.
- k. PLAN DE PRÁCTICAS DOCENCIA SERVICIO: "la relación docencia servicio debe contar con un plan de prácticas formativas y académicas acordado entre las partes intervinientes en el convenio docencia - servicio, que integre los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica"³.
- I. PROGRAMA DE DELEGACION PROGRESIVA DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: "los planes de prácticas formativas y académicas deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio. Dicho plan debe ser establecido, reglamentado y supervisado por el comité docencia - servicio" 4.
- m. ESCENARIOS DE PRÁCTICA: "... los diferentes espacios institucionales y comunitarios, que intervienen en la atención integral en salud de la población. Otras entidades diferentes que no son del sector salud pero que la profesión u ocupación lo justifique como prácticas formativas y académicas para el personal de salud. En todo caso la institución formadora debe contar con una red habilitada de docencia servicio que contenga los diferentes niveles de complejidad necesarios para la formación del Talento Humano en Salud".
- n. COORDINADOR DE PRÁCTICAS FORMATIVAS Y ACADÉMICAS: docente Enfermero (a), Médico (a), Psicólogo (a) adscrito a una de las Escuelas de la Facultad de Ciencias de la Salud encargado de organizar, gestionar, planificar y evaluar las prácticas formativas y académicas y los convenios que las regula, de acuerdo con el plan de estudios de cada escuela.
- o. DOCENTE COORDINADOR DE ASIGNATURA: docente encargado de un área específica de la escuela, que realiza procesos de gestión, planificación, organización, ejecución y evaluación del área correspondiente. Esta responsabilidad docente hace parte de la organización interna de las escuelas de la Facultad de Ciencias de la Salud.



p. DOCENTE ASESOR: docente que facilita el aprendizaje de los estudiantes que realizan las prácticas formativas y académicas, a partir de procesos sistemáticos que incluyen: diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación. Esta responsabilidad docente hace parte de la organización interna de las Escuelas de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 5°. ALCANCE: el presente reglamento establece las condiciones para las prácticas formativas y académicas de la Facultad Ciencias de la Salud, desarrolladas de manera regular en los diferentes escenarios de práctica con que se tiene convenio en cualquiera de sus modalidades y que desarrolla un plan de actividades acordado entre las partes.

Las demás prácticas y actividades complementarias se regirán por lo establecido en el Reglamento estudiantil de la Universidad Acuerdo 130 de 1998; Resolución 15 de 2014 "Por la cual la UPTC establece el reglamento de internado para la Escuela de Enfermería"; Resolución 011 de 2000, "por la cual la UPTC establece el reglamento de internado para la Escuela de Medicina"; Acuerdo 038 de 2009, "Por el cual se reglamenta el plan de estudios de la Escuela de Psicología"; y o las normas que los modifiquen o sustituyan de acuerdo con la normatividad de la Universidad.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS PRÁCTICAS, ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y SELECCIÓN DE ESCENARIOS DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 6°. En la Facultad, el proceso administrativo de las prácticas formativas y académicas se encuentra regulado por los Comités de Currículo de cada Escuela de pregrado.

ARTÍCULO 7º. En concordancia con el Acuerdo 067 de 2005, Artículo 23,Literal I, es función del Comité de Currículo, proponer las actividades académicas de docencia, investigación y extensión del personal académico adscrito a la Escuela.

PARÁGRAFO: El Comité de Currículo y la coordinación de prácticas debe participar activamente en el proceso de evaluación, según los criterios básicos de calidad para centros de prácticas de la relación docencia - servicio, establecidos en el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya del Ministerio de Protección Social o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO 8º. COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS Y ACADÉMICAS: el Comité de Currículo de cada escuela asignará el coordinador de prácticas formativas y académicas, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Gestionar junto con los docentes de las asignaturas, la selección y apertura de los escenarios de prácticas para cada semestre académico.
- b. Apoyar la gestión de las escuelas en los procesos de generación de nuevos escenarios de práctica y sus respectivos convenios.





- c. Diseñar y gestionar la aprobación del plan de prácticas.
- d. Consolidar y actualizar los anexos técnicos de cada escuela, donde la Universidad cuenta con convenio docencia servicio y desarrolla prácticas formativas y académicas.
- e. Consolidar y actualizar semestralmente los planes de prácticas formativas y académicas, y hacer entrega a la entidad donde se desarrollen.
- f. Mantener comunicación con los diferentes escenarios de prácticas, con el fin de determinar procesos y requerimientos para cada semestre académico y notificarlos a las Direcciones de Escuela y Comités de Currículo para los fines pertinentes.
- g. Planear y desarrollar procesos de inducción y reinducción de los docentes y estudiantes, relacionados con los aspectos normativos y reglamentarios que fija la Universidad y las instituciones con las que se tienen convenios, para la ejecución de las prácticas formativas y académicas.
- h. Gestionar, verificar y entregar la documentación requerida de los estudiantes y docentes para el inicio de la práctica en cada escenario.
- Realizar evaluación semestral con estudiantes y docentes sobre el proceso de prácticas y consolidar el informe ejecutivo para entregar al Comité de Currículo.
- j. Participar activamente en el proceso de evaluación, según los criterios básicos de calidad para centros de prácticas formativas y académicas de la relación docencia-servicio, establecidos en el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.
- k. Presentar informes de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada escuela de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Presentar semestralmente a la escuela correspondiente, informe de evaluación de los escenarios de práctica, acordes con el plan de delegación progresiva de funciones y las competencias a desarrollar.
- m. Asistir a los diferentes Comités de docencia servicio programados conjuntamente por las instituciones.
- n. Mantener informado, de manera permanente, al director de escuela sobre la gestión y desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 9º. DOCENTE COORDINADOR DE ASIGNATURA: las Escuelas de Enfermería y Medicina, en su organización interna, asignarán un docente coordinador de cada asignatura que tenga un componente práctico y serán funciones de ellos:

- a. Elaborar el plan de prácticas de la asignatura, que incluye: diligenciar lo pertinente al anexo técnico específico de la asignatura a cargo, plan de delegación progresiva de funciones y responsabilidades, cuadro de rotación, contenidos programáticos de la asignatura.
- b. Hacer seguimiento y acompañamiento continuo a los estudiantes y docentes asignados para el desarrollo de la práctica, de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada escuela.
- c. Supervisar las actividades de los docentes del área, revisar y evaluar los informes correspondientes, realizar un consolidado final, que será entregado al Comité de Currículo una vez finalizado el semestre.



- d. Participar activamente en los procesos de inducción y reinducción programados dentro de las actividades de la relación docencia-servicio, por cada escuela.
- e. Gestionar y desarrollar estrategias de solución ante eventualidades que se presenten con los estudiantes en el escenario de práctica y comunicar a la coordinación de prácticas.
- f. Verificar el cumplimiento de los procesos de inducción y reinducción de docentes y estudiantes en los escenarios de prácticas, relacionados con los aspectos normativos y reglamentarios de las prácticas, incluyendo el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- g. Asesorar al estudiante en el proceso de formación para el desarrollo de competencias, acordes con los lineamientos de cada escuela.
- h. Programar y desarrollar el proceso de evaluación de los estudiantes en la práctica, teniendo en cuenta el modelo pedagógico de cada escuela.
- Conocer y orientar al estudiante y/o docentes sobre los procedimientos a seguir en caso de accidente e incidente en los escenarios de práctica.
- j. Participar en el proceso de evaluación según los criterios básicos de calidad para Centros de Prácticas Formativas y Académicas de la relación docencia-servicio establecidos en el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya.
- k. Proponer acciones de mejora en función de la calidad de la formación de los estudiantes practicantes.

ARTÍCULO 10°. DOCENTE ASESOR: la Escuela de Psicología en su organización interna, asignará un docente asesor de la práctica y serán funciones de éste:

- a. Acompañar y supervisar la elaboración del plan de práctica de la asignatura, consensuado con la institución en que se realice la práctica.
- b. Hacer seguimiento y supervisión continua a los estudiantes para el desarrollo de la práctica, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la escuela.
- c. Participar activamente en los procesos de inducción y reinducción programados dentro de las prácticas formativas y académicas.
- d. Gestionar y desarrollar estrategias de solución ante eventualidades que se presenten con los estudiantes en el escenario de práctica y comunicar a la coordinación de prácticas.
- e. Asistir a los procesos de inducción y reinducción en los escenarios de prácticas, relacionados con los aspectos normativos y reglamentarios de las prácticas, incluyendo el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- f. Asesorar al estudiante en el proceso de formación para el desarrollo de competencias, acordes con los lineamientos de la escuela.
- g. Programar y desarrollar el proceso de evaluación de los estudiantes en la práctica, teniendo en cuenta el modelo pedagógico de la escuela.
- h. Conocer y orientar al estudiante sobre los procedimientos a seguir en caso de accidente e incidente en los escenarios de práctica.
- Participar en el proceso de evaluación según los criterios básicos de calidad para centros de prácticas.
- j. Proponer acciones de mejora en función de la calidad de la formación de los estudiantes.





- k. En el marco del convenio, coordinar con la institución los recursos y las directrices necesarias para la ejecución de la práctica.
- I. Mantener permanente comunicación con la institución, especialmente con el jefe inmediato del sitio de práctica y con el coordinador de prácticas de la escuela.
- m. Articular el desarrollo de las actividades en el marco de los proyectos de práctica, velando por la continuidad de los mismos.

ARTÍCULO 11º. SELECCIÓN DE ESCENARIOS DE PRÁCTICA: para la selección de nuevos escenarios de práctica, el Comité de Currículo los avalará, de acuerdo con la evaluación realizada por el Coordinador de prácticas de cada escuela, según las condiciones del escenario de práctica y en concordancia con los lineamientos que establecen el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Protección social: según Acuerdo 000003 de 2003 y Decreto 2376 del 2010 y /o la norma que lo modifique, y con base en los criterios establecidos por cada escuela.

PARÁGRAFO 1º. Una vez realizada la verificación del cumplimiento de requerimientos, se tramitará el convenio para firma entre las partes interesadas, de acuerdo con el proceso establecido por la Universidad y con base en el Decreto 2376 del 2010, será enviado al Ministerio de Educación Nacional, junto con los anexos técnicos.

PARÁGRAFO 2º. El Comité de Currículo asignará los estudiantes a los escenarios de práctica según la organización y procesos de cada Escuela, en instituciones con las que se cuente con convenio, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas vigentes que apliquen para cada Escuela.

ARTÍCULO 12º. CONDICIONES A CONSIDERAR PARA ESTABLECER ESCENARIOS DE PRÁCTICAS FORMATIVAS Y ACADÉMICAS:

- a. Las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán estar habilitadas conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud. Las demás instituciones deberán cumplir las normas vigentes para la actividad que desarrollan, incluyendo las de calidad, de acuerdo con las políticas y regulaciones nacionales establecidas.
- Cada escuela debe realizar una evaluación de los escenarios de práctica, que permita determinar el cumplimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de las prácticas formativas y académicas.
- c. Realizar la autoevaluación para los convenios de docencia-servicio que permita a la institución establecer el número de cupos que puede ofrecer por escuela, de acuerdo con sus recursos, capacidad operativa, administrativa y técnico científica.
- d. Garantizar recurso humano vinculado formalmente a la gestión de las prácticas formativas y académicas.
- e. Garantizar una infraestructura física y técnico científica adecuada para el desarrollo de las prácticas formativas y académicas.
- f. Cumplir los criterios básicos de calidad para la evaluación y verificación de la relación docencia-servicio definidos por la normatividad vigente.





CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 13º. Para ingresar a la práctica, el estudiante debe:

- a. Estar matriculado en la Universidad, como lo establece el Reglamento Estudiantil
- b. Cumplir con los requisitos establecidos por cada escuela para el ingreso a las prácticas formativas y académicas y que están reglamentadas en los planes de estudio vigentes en cada escuela.
- c. Presentar ante la dirección de cada escuela, los documentos requeridos para dar inicio a la práctica:
- 1. Formato de hoja de vida completamente diligenciado.
- 2. Copia del documento de identidad vigente.
- 3. Copia del carné estudiantil con estampillas vigentes.
- 4. Certificación vigente de afiliación al Sistema de Seguridad Social de Salud.
- 5. Certificación del esquema de vacunación y las que se requieran, de acuerdo con el sitio de práctica.
- Asistir a las inducciones programadas por la universidad y los escenarios de Prácticas.
- 7. Demás requisitos exigidos por las instituciones.

ARTÍCULO 14º. PROCESOS DE INDUCCIÓN Y RE-INDUCCIÓN: la inducción en la Facultad de Ciencias de la Salud se define como el conjunto de lineamientos, procedimientos y actividades obligatorios, realizados previo al inicio de las prácticas y que tienen como objetivo preparar tanto a docentes, como a estudiantes en formación, sobre los requerimientos para el adecuado desarrollo de las mismas, en los diferentes escenarios.

La inducción se desarrollará en dos etapas:

a. Inducción interna: se planeará y ejecutará conjuntamente por los coordinadores de práctica de cada escuela de la Facultad de Ciencias de la Salud para dar inicio a la práctica formativa y académica.

Objetivos:

- Reforzar los criterios éticos del ejercicio profesional establecidos para cada escuela.
- Socializar a los participantes los principales aspectos de los convenios que regulan la realización de las prácticas, en sus diferentes modalidades.
- Informar a docentes y estudiantes acerca de la normatividad general y reglamentos específicos, compromisos, derechos y deberes en los diferentes escenarios de práctica.
- Orientar acerca de los procedimientos a seguir, en caso de faltas ante los reglamentos definidos para la práctica.



Resolución 04 DE 2018

- Sensibilizar sobre el sentido de pertenencia con la Universidad y la escuela. enfatizando en que su actuar representa la institución educativa en los escenarios de práctica.
- b. Inducción en el escenario de práctica: este proceso es liderado por el responsable de las prácticas en la institución y el docente responsable directo del estudiante en cada escenario de práctica, previo acuerdo con el coordinador de prácticas de cada escuela de la Facultad.

Objetivos:

- Integrar al estudiante y al docente a la cultura organizacional del escenario de práctica.
- Socializar los compromisos derivados de los convenios que rigen las prácticas en el respectivo escenario.
- Generar identidad en los docentes y estudiantes con el escenario de práctica.
- Dar a conocer a los estudiantes y docentes los requisitos y reglamentos establecidos por el escenario de práctica, para la ejecución de las actividades.
- Presentar el portafolio de servicios y el modelo de atención, en caso de tratarse de una institución prestadora de servicios de salud.
- Informar a los estudiantes y docentes acerca de las actividades de bienestar que se desarrollan en cada escenario.

Reinducción: El proceso de reinduccion se acordará con cada escenario de práctica y se podrá realizar tanto presencial o virtual de acuerdo a los cambios implementados por la institución, temas que se requiera reforzar o nuevos lineamientos que son esenciales conocer por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 15°. DURACIÓN: La duración de las actividades de práctica las definirá cada Escuela, acorde con su plan de estudios y dentro de la programación del calendario académico definido para cada semestre por la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Los coordinadores de las asignaturas y docentes asesores presentarán el plan de prácticas antes del inicio del semestre al coordinador de práctica, para su trámite y aprobación ante el Comité de Currículo. El plan de trabajo lo enviará el docente asesor al coordinador (a) de prácticas, en un período no superior a la segunda semana del calendario académico.

PARAGRAFO 2. Para las escuelas de Enfermería y Medicina las prácticas formativas y académicas deberán cumplir con lo definido en los anexos técnicos aprobados. Una práctica formativa podrá tener sub-divisiones en el número de rotaciones que amerite el desarrollo de los contenidos de la asignatura.

PARÁGRAFO 3. Para todas las Escuelas, las prácticas formativas y académicas no podrán exceder el tiempo del semestre académico, ni la fecha de vencimiento de las pólizas adquiridas por la Universidad.



ARTÍCULO 16°. ASISTENCIA: el estudiante deberá cumplir con la intensidad horaria definida en los planes de estudio para las prácticas académicas y con actividades establecidas en los planes de práctica.

PARÁGRAFO 1. Las inasistencias por razones de fuerza mayor (Reglamento Estudiantil, Artículo 31), deben demostrarse ante el Comité de Currículo, durante los 10 días posteriores al hecho, en caso de inasistencia por comisión o representación de la Universidad, serán autorizadas por la Dirección de Escuela previa presentación de las certificaciones correspondientes (Reglamento Estudiantil, Artículo 66).

Parágrafo 2. Las faltas injustificadas a la práctica o abandono de ésta generan un proceso disciplinario, y será potestad de los Comités de Currículo analizar la situación y recomendar el proceso de acciones disciplinarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil (Título V, capítulo segundo).

ARTÍCULO 17°. EVALUACIÓN ACADÉMICA: el proceso de evaluación de las prácticas, se hará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil, Artículos 62, 63, 64, 67, 68 y 69. La evaluación del proceso de práctica estará a cargo del docente coordinador de la asignatura, o el docente asesor de práctica, y se dará teniendo en cuenta:

- a. La apropiación de competencias planteadas en los Planes Académico Educativos de cada escuela.
- b. Los planes de práctica en los que el docente hará un seguimiento constante a los logros y dificultades del estudiante, valorando el proceso de aprendizaje.
- c. Las disposiciones del reglamento estudiantil de la Universidad.
- d. Los criterios establecidos en el formato de evaluación de práctica que establezca cada escuela.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18º. Son DEBERES de los Estudiantes además de los consagrados en el Reglamento Estudiantil de la Universidad, los siguientes:

- a. Entregar la documentación requerida por la coordinación de prácticas de cada Escuela, para el inicio de las prácticas.
- b. Cumplir la asignación a los escenarios de práctica.
- c. Hacer uso adecuado y permanente del uniforme establecido por cada escuela durante las prácticas.
- d. Portar el carné de la Universidad en todas las actividades programadas para el desarrollo de las prácticas, dentro y fuera de la Universidad.
- e. Mantener presentación personal acorde con los requerimientos del escenario de práctica y de la Universidad.
- Asistir y participar en las actividades de inducción programadas por cada escuela y/o por los escenarios de práctica.





Resolución 04 DE 2018

- g. Asistir a los procesos de selección para los escenarios de práctica, de acuerdo con la organización de cada escuela.
- h. Conocer y actuar, acorde con la normativa, los reglamentos y protocolos establecidos por la universidad y los escenarios de práctica.
- Hacer buen uso de los elementos, documentos, materiales y equipos a los que tenga acceso con ocasión de las prácticas en cualquiera de los escenarios, y responder por su daño o pérdida.
- j. Cumplir los horarios establecidos por cada escuela y escenarios de práctica para el desarrollo de las prácticas académicas.
- k. Asistir a las actividades de capacitación y educación continuada programadas por cada escuela
- Tratar con respeto y actitud ética a los usuarios, funcionarios, docentes y compañeros que participan en las prácticas, sustentado en los códigos éticos de cada una las profesiones.
- m. Informar al docente coordinador, asesor y jefe inmediato cualquier novedad, incidente o accidente ocurrido en las prácticas.
- n. No realizar procedimientos e intervenciones sin la supervisión y acompañamiento del docente respectivo.
- Hacer uso adecuado de los elementos de protección personal, de acuerdo con la normativa y las necesidades de cada actividad planeada.
- p. Actuar procurando su autocuidado en todo momento.
- q. Cumplir las actividades del plan de prácticas de la rotación.
- r. Asistir a los seminarios o actividades académicas establecidas por cada escuela durante el periodo de las prácticas.
- s. Asistir a actividades prácticas sin estar bajo los efectos de alcohol y/o sustancias psicotrópicas.
- Tramitar los permisos por escrito ante la dirección de cada escuela, con el aval del docente coordinador o asesor.

ARTÍCULO 19°. Son DERECHOS de los estudiantes además de los consagrados en el Reglamento Estudiantil de la Universidad, los siguientes:

- a. Acceder a los escenarios de práctica adecuados al desarrollo de las competencias del perfil, teniendo en cuenta los procedimientos de cada escuela y con los cuales la Universidad tenga convenio.
- b. Recibir de docentes y funcionarios del escenario de práctica trato respetuoso.
- c. Ser evaluado conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos por cada escuela y de acuerdo con el plan de delegación que se encuentra definido en los anexos técnicos, dentro de cada convenio docencia - servicio.
- d. Utilizar las instalaciones, recursos y equipos del escenario de práctica que sean necesarios para el desarrollo de las actividades, definidas en el plan de prácticas.
- e. Recibir de parte de los escenarios de práctica los elementos de protección personal acordados y los que sean necesarios para el desarrollo de las actividades.
- f. Participar en las actividades y procesos de bienestar ofrecidos por el escenario de práctica.





- g. Asistir y participar de las actividades académicas y científicas que se programen por las instituciones de práctica y por parte de la Universidad.
- h. A que se le garantice el debido proceso en los aspectos académicos y disciplinarios que surjan de la aplicación del presente reglamento.
- A ser afiliado a una administradora de riesgos laborales e incluido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

ARTÍCULO 20°. Se considera como FALTA GRAVE en las prácticas formativas y académicas, además de las contempladas en el Título V, Capítulo II del Reglamento Estudiantil, las siguientes:

- a. Incumplir reiteradamente los horarios establecidos durante la rotación o semestre académico.
- b. Dar uso inadecuado a la información considerada confidencial a la cual tenga acceso, en las actividades o procedimientos realizados durante la práctica.
- c. Registrar por cualquier medio, imágenes o audios sin el consentimiento informado por parte de los usuarios de los servicios.
- d. Sustraer sin la debida autorización, documentos o elementos que pertenezcan al escenario de práctica o a personas que en él permanezcan.
- e. Dar trato irrespetuoso a docentes, compañeros, usuarios y personal del escenario de práctica, que vulnere su dignidad e integridad.
- f. Asistir al escenario de práctica bajo el efecto de alcohol o sustancias psicotrópicas (legales o ilegales).
- g. Efectuar intervenciones y procedimientos sin la supervisión y orden escrita del docente encargado.
- h. El uso inadecuado de materiales, instrumentos, procedimientos y técnicas de evaluación, dentro y fuera de los escenarios de práctica.
- i. Cobrar honorarios derivados del ejercicio de la práctica; se exceptúan aquellas intervenciones reguladas por el convenio.
- j. Omitir el uso o hacer inadecuada utilización de manera reiterada de elementos de protección personal.
- k. Presentar comportamientos inapropiados que atenten contra la moral y buenas costumbres.
- Ausentarse sin justificación de las actividades o turnos programados.
- m. Asistir a los escenarios de práctica sin el uniforme establecido por cada escuela.

ARTÍCULO 21°. Para efecto de las acciones disciplinarias a que dé lugar, si se llegase a presentar alguna de las faltas contempladas en el Artículo anterior, quien solicitará la correspondiente acción disciplinaria será el Comité docencia-servicio o comité de ética, dependiendo de la naturaleza de la institución donde ocurra la falta, o el Comité de Currículo, de acuerdo con los criterios y conducto establecido por la Universidad para las acciones disciplinarias.

ARTÍCULO 22°. Para imponer cualquier acción disciplinaria o sanción se deberá proceder según lo dispuesto en el Artículo 110 del Reglamento Estudiantil de la Universidad (acuerdo 130 de 1998) o la norma que lo sustituyao modifique.





Resolución 04 DE 2018

CAPÍTULO V

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 23°. En materia de propiedad intelectual, la Facultad de Ciencias de la Salud se acoge a lo emitido por la Ley 33 de 1987, el Acuerdo 022 de 2015 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que regula la propiedad intelectual de la Universidad y todas aquellas que lo regulen o modifiquen.

ARTÍCULO 24°. En el marco de los convenios se debe definir los procedimientos para el desarrollo de investigaciones dentro de los escenarios de práctica, que se regirán acorde con lo definido en el Acuerdo 022 de 2015.

PARÁGRAFO 1. Es potestad de cada escuela promover el desarrollo de investigaciones conjuntas con los escenarios de práctica.

ARTÍCULO 25º Este reglamento se implementará junto con los Planes Académicos Educativos y reglamentaciones específicos de cada Escuela de la Facultad de Ciencias de la Salud y deroga la normatividad existente para las prácticas formativas y académicas de las Escuelas de Enfermería, Medicina y Psicología.

ARTÍCULO 26°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ

Presidente Consejo Académico

NETH RODRIGUEZ TAMAY

ecretaria Consejo Académico

Proyectó: Coordinadores de Práctica Facultad Ciencias de la Salud

Revisó: Comités de Currículo y Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.



